

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 15/01/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 22/01/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Castilla-La Mancha. [2013/511]

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha aprobado el Decreto 163/2012, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 2/2007, de 16 de enero, de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha, norma que tiene por objeto desarrollar lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Decreto 163/2012, de 27 de diciembre, establece con carácter general una única área de influencia para todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos ubicados en una misma localidad, para garantizar al máximo la libre elección de centros educativos por las familias, sin perjuicio de que por circunstancias debidamente justificadas se pueda establecer más de una área por localidad, y, así mismo modifica el baremo aplicable al procedimiento de admisión del alumnado.

Ambas circunstancias determinan la necesidad de modificar la Orden de 22/01/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Castilla-La Mancha.

Por todo ello, en ejercicio de la habilitación normativa contenida en la disposición final primera del decreto 163/2012, de 27 de diciembre, dispongo:

Artículo único.- Se modifica la Orden de 22/01/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Castilla-La Mancha, en los siguientes términos:

Uno. El punto 1 del apartado Cuarto, que queda con la siguiente redacción:

“1. Con carácter general se establece una única área de influencia para todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos ubicados en una misma localidad.

La persona titular de los Servicios Periféricos de la Consejería con competencias en materia de educación emitirá anualmente una resolución determinando las áreas de influencia y adscripciones de centros de su provincia.

De manera excepcional, por razón del tamaño de la localidad, la dispersión geográfica de la misma, la evolución urbana y demográfica de la población o la capacidad de los centros, la persona titular de los Servicios Periféricos, previo informe justificativo de la Inspección de educación y del servicio de Planificación, podrá establecer más de un área de influencia en una localidad, para lo que deberá contar con autorización expresa previa de los Servicios Centrales de la Consejería con competencias en materia de educación.

Las resoluciones que se dicten deberán garantizar que cualquier domicilio quede comprendido, al menos, en el área de influencia de un centro público.”

Dos. El apartado Duodécimo, que queda redactado del siguiente modo:

“Duodécimo. Presentación de instancias.

1. Deberán presentar instancia de solicitud todos los alumnos y alumnas que deseen obtener un puesto escolar en un centro docente público o privado concertado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para cursar las ense-

ñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Alumnado no escolarizado con anterioridad en ningún centro público o privado concertado de la Región.
- b. Alumnado que solicita un puesto escolar para el primer curso de cualquiera de las enseñanzas anteriormente referidas, salvo el alumnado que se especifica en el punto 2 del presente apartado.
- c. Alumnado que solicita un puesto escolar por traslado desde otro centro, o que proviene de niveles o cursos no concertados del mismo centro educativo para el que solicita el puesto.

2. No deberán presentar solicitud aquellos alumnos que han cursado el tercer año del segundo ciclo de Educación Infantil en unidades sostenidas con fondos públicos y que, debiendo iniciar el primer curso de la Educación Primaria, vayan a continuar escolarizados en el mismo centro, ni aquellos alumnos que vayan a cursar primero de Educación Secundaria Obligatoria en el centro en el que cursaron sexto de Educación Primaria.

3. Cada persona solicitante presentará una única solicitud, siguiendo las indicaciones de la Resolución de convocatoria que se publique al efecto. Si se presentara en plazo establecido en la convocatoria más de una solicitud, sólo será tenida en cuenta la correspondiente al último registro de entrada, quedando anuladas de oficio todas las anteriores. Igualmente, no se considerarán las solicitudes presentadas fuera de plazo que pretendan modificar todos o parte de los datos declarados en la última solicitud válida.

4. El plazo y forma de presentación de solicitudes será el que se especifique en la correspondiente convocatoria anual. Dicho plazo, en ningún caso, podrá ser inferior a veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha convocatoria.

5. Las solicitudes que se presenten una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas y con anterioridad a la publicación de las correspondientes resoluciones provisionales se considerarán como fuera de plazo, y se actuará conforme a lo especificado en los puntos 6 y 7 del apartado decimosexto de la presente Orden.”

Tres. El punto 2 del apartado Decimocuarto, que queda redactado del siguiente modo:

“2. En aquellos grupos en los que se escolarice alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, se reducirá el número máximo de alumnos por aula en un puesto escolar.”

Cuatro. El punto 1 del apartado Vigésimo, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Los Servicios Periféricos, bajo la supervisión de la Comisión Provincial de Garantías de Admisión, coordinarán con los centros educativos la escolarización del alumnado que solicite puestos escolares en los centros públicos o privados concertados que imparten las enseñanzas referidas en esta Orden una vez finalizado el proceso de admisión o iniciado el nuevo curso escolar, bien por traslado de localidad o por circunstancias que respondan a casos excepcionales tales como, violencia de género o acoso escolar. En estos últimos casos, se informará al alumnado solicitante de los puestos escolares vacantes en los centros de la localidad respectiva.”

Cinco. Se añaden dos nuevos apartados, 2 y 3, a la disposición adicional única, de manera que el párrafo original se numera con el 1 y quedan con la siguiente redacción:

“Disposición adicional única.

1. Los Servicios Periféricos de la Consejería con competencias en materia de educación decidirán la admisión del alumnado en aquellos centros públicos de nueva creación en los que no se haya constituido el Consejo Escolar, conforme con el procedimiento establecido en la presente Orden y con la supervisión de la correspondiente Comisión de Garantías de Admisión.

2. Las referencias contenidas en la Orden de 22/01/2007, a la Dirección General de Formación Profesional, a las Delegaciones provinciales y a las personas titulares de las mismas se entenderán realizadas al órgano directivos con competencias en materia de admisión de alumnos, a los Servicios Periféricos y a la persona titular de los mismos, respectivamente.

3. Las referencias contenidas en la Orden de 22/01/2007, a las enseñanzas del Grado Medio de Música o Danza se entenderán realizadas a las enseñanzas profesionales de Música o Danza.”

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”

Toledo, 15 de enero de 2013

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN
